

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE TARRAGONA.

Este periódico sale todos los días excepto los lunes y siguientes á Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascension.—Se suscribe en la imprenta de Puigrubi y Aris á 10 pesetas trimestre, pagado por adelantado.—Los edictos y anuncios sujetos al pago se insertan á 25 céntimos de peseta la línea, y su importe debe abonarse antes de la publicación al Administrador de este periódico.

Núm. 1832.

COMISION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

Acordado por las Córtes Constituyentes, segun telegrama recibido en este dia del Excmo. Sr. ministro de la Gobernacion, la ampliacion por 8 dias del plazo señalado para la suscripcion del empréstito Nacional y la admision en pagos de las dos terceras partes de los cupones atrasados y valores amortizados no satisfechos, este Cuerpo provincial ha resuelto abrir de nuevo aquella en sus oficinas desde mañana 17 hasta el miércoles 24, de nueve á una por la mañana, y de cuatro á seis por la tarde.

Lo que se inserta en este periódico oficial para conocimiento del público y á los efectos prevenidos en el artículo 8 de la ley de 25 de agosto último y decreto del 31 dado para su ejecucion, cuyas disposiciones se publicaron en los *Boletines oficiales* del 2 y 6 del corriente mes.

Tarragona 16 setiembre de 1873.—El Vicepresidente, Juan Palau y Generés.—P. A. de la C. Tomás Larráz, Secretario.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Núm. 1833.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Secretaría general.

El Vice-cónsul de España en París comunica al Gobierno las siguientes importantes noticias:

«Excmo. Sr.: Muy señor mio: Habiéndose ocupado la Academia de Medicina de esta capital en su sesion de 3 del corriente de la cuestion del cólera y de si esta epidemia existe ó no en la actualidad en París, creo de mi deber dar cuenta á V. E. de este importante debate.

En el curso de la sesion, el Dr. Montard Martin afirma que en su servicio del hospital Beaujon no le consta haya ocurrido caso alguno de cólera, y si tan sólo algunos de diarreas. Monsieur Larrey dice que la vigilancia del Comité de higiene pública no se echará en falta, pues se tiene el mayor cuidado en hacer constar la naturaleza de los casos señalados como coléricos. Durante estos últimos dias tres han sido los casos transmitidos oficialmente al Comité y reconocidos por este: han resultado que dos de ellos se relacionan á enfermedades distintas del cólera. El Dr. Delpech declara que todos los casos que puedan ocurrir serán objeto de la mayor atencion y examen por parte de los Facultativos encargados de vigilar la salud pública. El tercer caso señalado por el Dr. Larrey es un hecho aislado, y se cree sea el cólera *nostras* ó esporádico, el cual es endémico en nuestros paises. El Dr. Mr. Jules Guerin es de opinion que ofrece mayores inconvenientes que ventajas el querer atenuar ante el público el estado sanitario.

Es indudable que el cólera se ha presentado en el Havre y en sus alrededores: se sabe ha aparecido en Rouen, y se teme aparezca igualmente en Lisieux y en Evreux. Existe, pues, un conjunto de hechos de los cuales no hay que hacerse ilusiones: el azote del cólera nos

amenaza, pues se puede decir que casi le tenemos en las puertas de París, siguiendo como acostumbra el curso de los rios.

En tal estado de cosas, añade Mr. Guerin, estimo que la verdad es mejor que los disfraces; la verdad conocida da lugar á consecuencias prácticas; se tomarán las debidas precauciones, y el mal podrá más enérgicamente y más eficazmente ser combatido.

Toda Europa padece en este momento de cólera; padece más ó menos; aquí tan solo se observa el periodo *diar-rhéique*; en unas partes la diarrea se cambia en afeccion colérica muy caracterizada, y en otras esta afeccion se presenta con más ó menos intensidad.

En su consecuencia, propone el Dr. Guerin la discusion inmediata y práctica sobre el cólera, es decir, sobre la clase de diarrea que reina hoy dia en Europa y sus relaciones con el cólera, lo cual merece la aprobacion de la Academia.

La Revista científica señala á la atencion del público los medios preservativos preconizados por Mr. H. Blanc, médico-cirujano del ejército inglés, quien dice que el cólera se trasmite del hombre al hombre. El principio contagioso reside en las evacuaciones del individuo atacado del cólera. Esta trasmision de la enfermedad se verifica *casi siempre* por medio del agua tomada en bebida. Excepcionalmente el cólera puede transmitirse por el aire, conteniendo los productos disecados ó las emanaciones de las evacuaciones coléricas.

La profilaxia individual es sencilla y fácil. Todo individuo debe tener muy en cuenta los preceptos siguientes: ser moderado en todo, evitar los alimentos indigestos, las frutas poco maduras, desconfiar del agua para bebida mientras exista el cólera en el punto donde se reside.

El agua sospechosa deberá someterse á la ebullicion y ser bebida antes de enfriarse. Bueno será añadir al agua una corta cantidad de cloruro de aluminio

antes de ponerla á hervir. El agente químico especialmente recomendado por Mr. Blanc como el más eficaz para destruir ó neutralizar el veneno colérico es el cloruro de aluminio; se emplea para limpiar las vasijas, para lavar los paños, se puede evaporar en las habitaciones de los coléricos, en las que se tienden paños mojados con chloralum. Con estas precauciones no habrá motivo para huir de cualquier individuo atacado del cólera; antes por el contrario puede sin peligro alguno rodearse de todos los cuidados y asistencia que el amor á la humanidad y el deber imponen.

Estos han sido los puntos más importantes tratados durante el debate y que más dignos me han parecido de hacer fijar la superior atencion de V. E.

Cualquier otro acuerdo que de dicha Academia de Medicina llegue á mi noticia me apresuraré á ponerlo en conocimiento de V. E., como igualmente de la marcha de la epidemia si por desgracia llegara á desarrollarse en esta capital.»

Con fecha de hoy se dice por este Ministerio á los Gobernadores de las provincias marítimas lo que sigue:

«Segun datos oficiales, se ha presentado el cólera-morbo en Rouen (Francia) y en Singapore (isla de la costa Sur de Malaca), y la fiebre amarilla ha adquirido en la isla de Cuba el carácter endémico que toma todos los años en esta época.

En su virtud someta V. S. á cuarentena de rigor á las procedencias del primer punto que se hayan hecho á la mar despues del 30 de agosto postrero, y á las que hayan salido del segundo con posterioridad al 27 de julio anterior, aplicando á los buques que emprendieran su partida pasado el 15 de agosto último las prescripciones del art. 32 de la ley de Sanidad y circular de 6 del mismo agosto.

Tenga V. S. presente para la aplicacion de la cuarentena á las procedencias de Rouen y Singapore el art. 35 refor-

mado y el 36 de la ley de Sanidad, la regla 12 de la Real orden de 6 de junio de 1860 y la Real orden y orden de la Direccion general del ramo de 30 de noviembre de 72 (*Gaceta* 3 diciembre).»

Lo que he dispuesto se inserte en el *Boletín oficial* de esta provincia para conocimiento del público.

Tarragona 16 setiembre de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1834.

Orden público.—Negociado 3.º

El Excmo. Sr. Capitan general de Cataluña en comunicacion fecha 13 del actual, me dice lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Capitan general de Castilla la Nueva en 7 del actual me dice:

«Excmo. Sr. Con fecha 2 del actual me dice el Coronel Fiscal D. Carlos Verdugo lo que sigue: Excmo. Sr.—En la sumaria que de orden de V. E. me hallo instruyendo contra el disuelto Regimiento de Iberia número 30 por los actos de indisciplina que cometió en su marcha á Cartagena negándose á reconocer la autoridad de su legítimo Coronel y á batirse contra los insurrectos de aquella plaza aparecen como instigadores de la rebelion el Teniente Coronel de dicho Regimiento D. Bernardino Garcia Parra, Tenientes D. Alejandro Orores y Camino, D. Francisco Gonzalez Teller, Alférez D. Juan Vidar, Sargentos primeros Eladio Miguel Balbí, Ricardo Sahon y Antonio Estevez. Sargentos segundos José Sabater, Tomás Gomez, Camilo Parra, Juan Aranda y Cabo de Gastadores Casanova, y que se han adherido al movimiento insurreccional del espresado Regimiento los Tenientes D. Andres Bayon y Bayon, D. Antonio Alcaraz y Rey, D. Fermín Martinez y Rodriguez y Alférez D. José Tamayo y Rodriguez, puesto que habiéndose marchado con las clases de tropa insurrectas, no se han presentado todavía á las autoridades legalmente constituidas (como otros oficiales en igualdad de circunstancias lo han verificado), no obstante haber trascurrido tiempo mas que suficiente para ello; en vista de lo cual he dictado en este dia auto de prision contra todos los individuos antes mencionados; debiendo esperar en tal situacion el resultado definitivo de estas actuaciones. Y constando en ellas hallarse los citados individuos en la actualidad con los insurrectos de la susodicha plaza, tengo el honor de poner en el superior conocimiento de V. E. la providencia en cuestion por si se digna tomar las medidas necesarias para la captura en su dia de los culpables; y excitar al efecto el celo de las demás autoridades para que por su parte la procuren; á fin de que tan luego como esta pueda tener lugar, sean conducidos con toda seguridad á esta Capital á disposicion del Fiscal actuario para los fines de justicia procedentes.»

En su consecuencia, encargo á los señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procedan á la busca, captura y detencion de cualesquiera de los espresados sujetos, ponién-

doles á mi disposicion, en caso de ser habidos.

Tarragona 16 de setiembre de 1873.— Luis Maria Lasala.

Núm. 1835.

Seccion de Fomento.—Minas.

Demarcada por el Ingeniero D. José Margarit la mina de plomo, de 4 pertenencias, denominada la India, sita en el término de Albiol, y considerando que el interesado D. José Taiz no ha presentado el papel de reintegro para las espresadas pertenencias y título de la indicada suma dentro del plazo prescrito en el artículo 56 del Reglamento de 24 de junio de 1868, he acordado declarar sin curso el espediente quedando en su consecuencia el terreno libre para que pueda ser nuevamente registrado por quien convenga.—Tarragona 15 de setiembre de 1873.—Luis Maria Lasala.

DIPUTACION PROVINCIAL DE TARRAGONA.

PRESIDENCIA DEL SR. GOBERNADOR.

En la ciudad de Tarragona á veinte de agosto de 1873 y siendo las once y media de la mañana, reunidos en la sala de sesiones de esta Diputacion los Sres. Gobernador, Estivill, Magriñá, Palau, Sanahuja, Ciurana, Soler (D. A.) Bartomeu, Padró, Vidiella, Baduell, Torrademé, Simons, Mariné, Tomás, Huguet, Miró y Adell, el Sr. Gobernador de la provincia declaró abierta la extraordinaria convocada para este dia con fecha del 12 al objeto de continuar la discusion sobre las medidas que convenga adoptar en uso de las facultades otorgadas á estas Corporaciones por la ley de 24 de julio último y resolucion de otros asuntos pendientes.

Ante todo hace presente dicha superior Autoridad que á los Diputados que sin excusa alguna dejaron de concurrir el dia 11 de los corrientes, imposibilitando la continuacion de los debates pendientes, les impuso la multa de 25 pesetas, autorizada por el art. 41 de la vigente ley provincial, y hoy por sensible que le sea no puede menos de hacer uso contra los mismos de las facultades que aquella le concede, y ratifica una jurisprudencia constante sentada por órdenes posteriores, porque cuando las circunstancias son difíciles, graves los compromisos é ineludible el deber que ha de cumplirse, toda consideracion además de mal vista, fuera injusta, y su posicion no le permite continuar inspirándose en una benignidad que siempre ha tenido por norma. Así, pues, habiendo sido multados por inasistencia á las sesiones anteriores los Sres. Calaf, Jardí, Samora, Llasat, Escarrá y Miró Sol, y no habiéndose presentado á la de este dia ni excusado su proceder los cinco primeros, decreta la suspension inmediata de estos en el ejercicio del cargo que merecieron á la confianza de sus electores, resolviendo al propio tiempo se pase el tanto de culpa que contra los mismos resulta á los Tribunales ordinarios, para que con arreglo á la ley procedan á exigirles la responsabilidad en que puedan haber incurrido.

Bajo este supuesto, y quedando 32 Diputados en ejercicio hay mayoría legal con los 17 presentes, y por tanto se declara bien constituida la Corporacion provincial.

Leida el acta de la anterior, ó sea la extraordinaria celebrada en 9 del actual fué aprobada sin observacion alguna.

El Sr. Gobernador propone y la Diputacion acuerda, atendida la gravedad de las circunstancias y urgencia de las medidas que deben adoptarse, constituirse en sesion permanente hasta ultimar todos los asuntos que están sobre la mesa.

Dada cuenta de las excusas presentadas por los Sres. Rosset, Andreu, Soler (D. B.), Nolla, Maymó y Monfar, son admitidas por venir todas ellas debidamente justificadas, y á la vez se acuerda declarar incursos en la multa que autoriza el art. 41 á todos los demás vocales que sin haber espuesto motivo alguno han dejado de corresponder á la convocatoria para este dia.

Leida la renuncia que de su cargo presenta el Diputado D. José Maymó, la Corporacion en uso de las facultades que le concede el art. 31 acuerda admitirla, declarando la vacante del distrito que representa.

Leida asimismo la suscrita por el Diputado D. José Jardí, el Sr. Gobernador dice que no procede discusion sobre ella por cuanto el interesado ha sido con otros suspenso de su cargo. El Sr. Magriñá contesta que es anterior á la suspension, y sobre ella debe deliberarse. El Sr. Gobernador replica que se le entregó particularmente, que rogó y obtuvo de su autor que se retirara hasta terminar los debates pendientes, y que á pesar de ello se ausentó el dia nueve, motivando este hecho que la Diputacion tuviera que suspender la sesion por falta de mayoría suficiente.

Despues de un ligero debate promovido sobre este asunto, en el cual toman parte los Sres. Soler, Miró, Magriñá, Bartomeu y otros, se resuelve, como el Sr. Gobernador ha indicado antes, que no ha lugar á deliberar sobre la dimision formulada por el Sr. Jardí.

Anunciada la continuacion del debate sobre el dictámen de la mayoría acerca del modo de repartir una contribucion extraordinaria de guerra, este Cuerpo provincial á indicacion del Sr. Gobernador acuerda previamente designar tres individuos que unidos á aquella revisen el proyecto y redacten los artículos sobre que vá á discutirse en armonía y consonancia con las enmiendas introducidas á los cinco ya aprobados.

En votacion por papeletas, habiendo tomado parte en ella los 17 señores concurrentes, son designados al objeto antes referido los Sres. Magriñá por 16 votos, Soler por 14 y Adell por 12, habiendo además obtenido sufragios los Sres. Miró 3, Padró 2, Tomás 1, y aparecido una papeleta en blanco.

En este estado, y siendo las dos menos cuarto se ha suspendido la sesion hasta las tres y media de la tarde, á fin de que la Comision nombrada pueda cumplir su encargo.

A las cinco menos cuarto, y con asis-

tencia de los mismos señores que concurrieron por la mañana se ha reanudado la sesion.

El Sr. Gobernador consulta á la Asamblea si deben continuar subsistentes las excusas declaradas el dia 9 á favor de los Diputados residentes en los partidos judiciales de Tortosa y Gadesa. El Sr. Sanahuja propone que no, pues han podido venir ó excusarse, y no lo han hecho como tienen de costumbre.

El Sr. Simons manifiesta que tiene en su poder carta del Sr. Pasanau en que le anuncia no puede presentarse, como lo comunica á la Diputacion, si bien en Secretaria ninguna noticia se ha recibido.

El Sr. Adell objeta que es oficioso é inoportuno, además de injusto, tener por excusados á Sres. que nada han dicho, y que han podido y debido comparecer, como él lo ha hecho con inminente riesgo, viniendo de Barcelona á pesar de estar interrumpida la vía férrea, pues espedita tienen los representantes del partido de Tortosa la vía marítima y la terrestre, pero parece que han tomado ya por hábito no asistir á sesion alguna, especialmente cuando en ella han de tratarse asuntos de monta é importancia. El Sr. Magriñá replica que subsisten hoy las mismas causas para guardar á los compañeros de que se trata la consideracion que se resolvió tenerles el dia 9, debiendo añadir que algunos, y con respecto al Sr. Sancho le consta, pueden muy bien no haber recibido la convocatoria por haberse interceptado algunos correos.

En votacion ordinaria se acuerda que no se considere excusados á los vocales de Tortosa y Gadesa, salvando su voto en contra el Sr. Simons.

Es leído el art. 6.º del proyecto sobre contribucion de guerra, señalado con el número 5.º, por haberse retirado el 4.º y redactado nuevamente en la forma que sigue:

«Art. 5.º Se impondrán dos trimestres de recargo á todos los contribuyentes carlistas que sin motivos bastantemente justificados á juicio de la »Diputacion ó Junta de armamento y »defensa se hayan ausentado ó ausentaren de la provincia, por cuanto no »contribuyen personalmente á la guarda »de sus propiedades, ni menos á la pacificación del país, como vienen obligados á hacerlo por la ley fundamental del Estado.»

El Sr. Magriñá toma la palabra en contra para demostrar que es mucho mas preferible que los carlistas se ausenten, y que el artículo propuesto coarta la libertad de todo ciudadano, importando además una injusticia notoria en cuanto grava de un modo exorbitante á las personas contra quienes se dirige, las cuales aunque se vayan, siempre dejan sus riquezas en la provincia.

El Sr. Sanahuja defiende el artículo reproduciendo las razones con que le apoyó en la sesion del 9, contestando á los argumentos precedentes, que si bien los carlistas no pueden llevarse consigo las fincas rústicas y urbanas, burlarán estos acuerdos arrendándolas á otras

personas quizá liberales, y contra las que no será lícito dirigirse.

Declarado el punto suficientemente discutido es aprobado el art. 5.º en votación ordinaria por 12 votos contra 5.

Es leído el siguiente art. 6.º, que se aprueba sin discusión: «Las contribuciones á que se refieren los artículos anteriores serán satisfechas en tres plazos de la manera siguiente: El 50 por 100 de su total hasta el 15 de septiembre próximo, un 25 por 100 en la primera quincena de octubre inmediato, y el 25 por 100 restante en la segunda quincena, ó sea hasta el 31 de dicho mes.»

También se aprueba sin debate el siguiente art. 7.º «La Junta de armamento y defensa de la provincia y en su defecto la Comisión permanente, procederá á realizar el cobro de las anteriores contribuciones y en la forma y manera que considere más conveniente.»

Asimismo en votación ordinaria por 16 votos contra uno, es aprobado el siguiente art. 8.º «Los pueblos que no opusieren la debida resistencia á las partidas carlistas y satisficieran á estas alguna cantidad, pagarán otra á la provincia desde el tanto al duplo de aquella en un solo plazo y á juicio de la referida Junta, ó en su defecto de la Comisión permanente.»

El Sr. Magriñá propone se consigne en un artículo adicional la exención de contribuir á favor de los voluntarios que con armas en la mano sostienen la campaña. El Sr. Adell contesta que acepta la idea si se refiere á los que defienden la causa de la República sin sueldo ni retribución.

El Sr. Soler, lamentando que una reciente desgracia de familia no le haya permitido tomar parte en estos debates desde su principio, manifiesta que él no se hubiera propuesto solo, como la Comisión, arbitrar recursos á toda costa, sino además defensores para la libertad y enemigos contra el carlismo, para todo lo que hubiera sido de mejores resultados establecer una contribución general con exenciones despues para los que figuran en las milicias ó prestan eminentes servicios á la causa republicana, cuya idea, si bien somete al juicio de la asamblea, no se atreve á proponer que sea aprobada, ya que para ello seria preciso que la Diputación anulara los acuerdos que sobre este asunto tomó en la sesión anterior y algunos artículos aprobados en la de hoy.

El Sr. Sanahuja en nombre de la Comisión dice que está conforme en principio con las ideas emitidas por el preopinante, y despues de breves palabras vertidas sobre lo mismo por los Sres. Magriñá y Estivill, se acuerda poner á discusión los siguientes artículos adicionales:

«1.º Contribuirán solamente con un tercio del trimestre á que se refiere el art. 1.º todos aquellos que por sí ó por medio de individuos de su familia defiendan la causa de la República con las armas en la mano y combatan á los carlistas, formando parte de la milicia activa en sus respectivas localidades. Contribuirán solamente con la

mitad del referido trimestre todos los que pertenecen á la milicia sedentaria de las poblaciones y los que por su edad ó achaques no puedan formar parte de los actuales batallones de voluntarios siempre que hayan pertenecido á la milicia nacional en épocas anteriores. Contribuirán con dos tercios del citado trimestre todos aquellos que en servicio de la libertad y de la República aunque no sea con las armas en la mano combatan al carlismo, bien sea por sí ó por medio de otro individuo de su familia; los Diputados á Cortes y provinciales, Concejales de Ayuntamientos adictos á la actual forma de Gobierno y los empleados activos del Estado, de la provincia ó del municipio que por razón de sus cargos no puedan formar entre la milicia republicana quedan equiparados y disfrutarán de la misma exención concedida en el párrafo 1.º de este artículo adicional.»

No habiendo ningun Diputado que pidiera la palabra, se declaró aprobado el precedente artículo.

Art. 2.º adicional.—«Los propietarios liberales de fincas sitas en pueblos donde los carlistas causaren daños y los sufrieren en aquellas, serán resarcidos prudencialmente por la Diputación, facultada al efecto para imponer la necesaria contribución extraordinaria de guerra á los carlistas de la misma localidad ó del resto de la provincia en su caso.» Prévio un ligero debate sostenido por los señores Sanahuja, Miró, Soler y Adell es aprobado este artículo, haciendo constar, sin embargo, su voto en contra el Sr. Huguet.

Habiendo quedado en suspenso la discusión de la 2.ª parte del art. 2.º relativa á la formación de las Juntas calificadoras, se acuerda por el Cuerpo provincial que desempeñen sus funciones la Junta de armamento y defensa, ó en su defecto la Comisión provincial si no se aprueba y legaliza la existencia de la primera.

Acto continuo el Sr. Gobernador manifiesta que tanto como particular como creyendo ser fiel intérprete de los sentimientos que animan al Gobierno é inspiran á la Asamblea, debe hacer constar que los acuerdos tomados en este día ni responden al credo del partido republicano ni á las ideas que él mismo de buena fé viene profesando, sino que son hijos de las circunstancias desgraciadas por que el país atraviesa, alarmado por una guerra fratricida que sostiene un partido alzado en armas, despreciando la legalidad existente. Dice que ante esta actitud no es inconstante ni abdica de sus ideas el partido que se ve en la imperiosa necesidad de repeler la fuerza con la fuerza, y aprovechando esta coyuntura excita el celo de todos los Sres. Diputados para que procuren imbuir en el ánimo de los pueblos que representan la precisión de ingresar en Caja los mozos pertenecientes á la actual reserva para que puedan sacarse á salvo la patria y la libertad.

Terminado este incidente el Sr. Adell propone que se declare disuelta la Junta de armamento y defensa, porque si

autoridad propia y porque sin haber sido reconocida oficialmente nada bueno ha podido hacer, esponiéndose sus individuos á críticas sensibles y amargas censuras que afectan vivamente á los que como él desean contribuir á la pacificación del país y á la salvación de la República. En su lugar añade debieran designarse á tres individuos que ante todo gestionaran cerca del Gobierno su reconocimiento como Junta de armamento y defensa con atribuciones propias y facultades para cumplimentar y ejecutar los acuerdos de la Diputación referentes á política ó al ramo de Guerra.

El Sr. Soler dice que en su concepto bastaría que la Diputación nombrara ocho diputados en representación de los ocho partidos judiciales que tuvieran á su cargo las funciones antes espresadas despues de autorizados por el Gobierno de la República.

El Sr. Padró dice que la Comisión provincial es la que por la ley viene obligada á cumplir y ejecutar los acuerdos de la Diputación.

El Sr. Adell contesta que el art. 66 de la ley se refiere solo á los acuerdos tomados con arreglo á las atribuciones administrativas que la misma confiere, pero de ninguna manera á los extraordinarios que la ley de 24 de julio indica en uso de facultades concedidas exclusivamente á las Diputaciones sin hablar para nada de las Comisiones provinciales.

El Sr. Palau espone la conveniencia de que se gestione la creación de la Junta á que se ha referido el Sr. Adell, y que en el interin continúe ejerciendo sus funciones la actualmente nominada de armamento y defensa.

El Sr. Adell replica que esta no puede seguir en manera alguna ni un momento mas porque persuadidos todos sus componentes de las razones que al principio ha manifestado, han convenido ya en dejar sus puestos y declararla disuelta. Añade que por su parte está decidido y lo anuncia ahora para siempre, á hacer toda clase de sacrificios, desempeñando con fé los modestos puestos que la República le señale, pero no puede consentir en representar el papel de víctima ocupando un sitio de inmensa responsabilidad y en el cual no tiene la mas mínima autoridad para ejecutar lo que esa Junta de armamento crea indispensable á fin de salvar la apurada situación de la provincia.

Declarado el punto suficientemente discutido se ha resuelto en votación ordinaria:

1.º Que se disuelva la actual Junta de armamento y defensa por nueve votos contra ocho; y 2.º Que no se crea otra con mas atribuciones por once votos contra seis; por manera que corresponde á la Comisión provincial la ejecución y cumplimiento de los acuerdos tomados por la Diputación en uso de sus facultades extraordinarias.

El Sr. Soler pide se agrupen á esta tres diputados que la ausilien, con lo cual se conseguirá que tengan representación en la misma los ocho partidos judiciales de la provincia.

El Sr. Adell contesta que bastan los

cinco individuos que segun la ley deben componer la Comisión provincial, niega á la Diputación el derecho de nombrar tres Diputados mas que la ausilien, y sostiene que su intervención sobre ser antilegal seria también mal vista.

El Sr. Magriñá opina también que á la Comisión provincial se deben agregar tres individuos mas.

Despues de ampliar sus observaciones los Sres. citados, terciando además en el debate los Sres. Palau y Sanahuja, se acuerda por 9 votos contra 8 que se agreguen algunos Diputados á la Comisión provincial para auxiliarla en estos trabajos de índole extraordinaria, y por once votos contra seis, que el número de dichos diputados sea el de tres.

Prévio una suspensión de cinco minutos se ha procedido á la votación de los tres Sres. que se han de agregar á la Comisión provincial, y habiendo tomado parte en ella los 17 diputados concurrentes, ha ofrecido el siguiente resultado.

Sr. Magriñá.	14	votos.
Sr. Adell.	12	»
Sr. Soler.	7	»
Sr. Miró Sol.	8	»
Papeletas en blanco.	3	

El Sr. Adell dice que no es válida la elección de los Sres. Miró y Soler, porque no han obtenido la mayoría de los concurrentes necesario para tomar acuerdo segun la ley.

El Sr. Soler contesta que tampoco ha concurrido dicha mayoría en otras votaciones importantes, y á pesar de ello se han considerado válidas debiendo tenerse por elegido al Sr. Miró.

El Sr. Miró dice que si así se declara, el dimite su cargo, porque no puede ejercerlo con dignidad y decoro, no habiendo merecido el voto legal, ó sea el de la mayoría de los concurrentes.

El Sr. Soler insiste en que puede aprobarse la elección verificada, porque la ley no es tan terminante como se supone, y en la duda debe estarse á la jurisprudencia admitida ya por la Diputación, pero si aquella se invalida, debe darse representación en la Junta auxiliar á los distritos de Vendrell y Gadesa que no la tienen en la Comisión provincial.

El Sr. Adell repite que no es razón para que subsista la votación verificada el que en otras ocasiones se haya prescindido de lo que la ley dispone, esto es, que para formar acuerdo concurra la mayoría de los votos que deben emitir todos los diputados concurrentes.

El Sr. Magriñá lee y presenta el siguiente escrito.

«Considerando que el partido de Gadesa tiene diputados de ideas liberales que puede representarlo dignamente, considerando que la Junta ha de estar representada por un diputado de cada distrito y que el de Falset ya tiene un individuo en ella, considerando que aun cuando no me asistiesen las razones que anteceden malamente puedo formar parte de una Junta que ha de llevar á cabo un proyecto que he combatido en la mayor parte de sus artículos, presento la dimisión del cargo que la Diputación acaba de conferirme. Tarragona 20 etc.»

Sobre si la dimision de esta renuncia es procedente ó no, y sobre si puede formularla desde luego su autor antes de recibir el nombramiento con las formalidades legales, se suscita un acalorado incidente entre los Sres. Magriñá y Adell que termina con el acuerdo de la Diputacion no admitiendo dicha renuncia por 10 votos contra 7.

En vista de este resultado el Sr. Magriñá dice que dimite el cargo de Diputado provincial por el distrito de Faltset; de cuyo asunto piden varios Diputados que no se trate hasta el final de la sesion. El Sr. Magriñá insiste en que le sea admitida desde luego, pues se halla resuelto á abandonar su investidura.

El Sr. Gobernador despues de lamentar en sentidas frases el espectáculo que ofrecen estas cuestiones personales y de escitar el patriotismo de todos para poner fin á tan lamentables incidentes, resuelve suspender por ahora el tratar de la dimision presentada y que se proceda á cubrir la vacante que resulta por no haber obtenido mayoría de votos ni el Sr. Miró ni el Sr. Soler.

Verificada la votacion en la cual toman parte los 17 Sres. concurrentes ha ofrecido el siguiente resultado.

Sr. Simons. 10 votos.

Sr. Soler. 4 »

Papeletas en blanco. 3

El Sr. Magriñá vuelve á pedir á la mesa que se delibere y acuerde sobre su dimision. El Sr. Sanahuja se opone hasta tanto que se discutan los demás asuntos pendientes. El Sr. Torrademé emite el mismo parecer tanto sobre la renuncia de que se trata, como sobre las demás que sabe se han presentado á la mesa. El Sr. Huguet propone que se acepte desde luego en vista de la actitud en que su autor se ha colocado, y cuyos móviles hay que respetar. El Sr. Presidente dispone se suspenda por ahora toda resolucion sobre el asunto. El Sr. Magriñá en su vista manifiesta que se encuentra enfermo y desea retirarse, pero escitado por la Diputacion continua en su puesto.

Acto continuo ha sido leído el dictámen formulado por la Comision nombrada el día 8 sobre organizacion de las milicias provinciales con arreglo á lo dispuesto en la ley de dos de los corrientes.

Discutido en su totalidad por los señores Soler, Sanahuja, Adell y Padró, á propuesta del primero se acuerda por la Asamblea suspender el debate y toda resolucion ulterior sobre el asunto por cuanto no se han dictado todavía por los ministerios de la Gobernacion y de la Guerra las disposiciones necesarias para llevar á cabo la ley antes citada, como previene el art. 6.º de la misma, y con el objeto al propio tiempo de no complicar ni entorpecer por ahora las operaciones necesarias para el ingreso en Caja de los mozos alistados en la reserva ordinaria de este año.

En su consecuencia la Diputacion pasa á ocuparse de los demás asuntos pendientes de despacho y adopta las siguientes resoluciones:

Es aprobado el acuerdo que tomó la Comision provincial en 31 de julio pró-

ximo pasado renovando por 60 dias el préstamo tomado del Banco, reducido á 22.500 pesetas por haberse abonado á cuenta la cantidad de 2.500.

Tambien se aprueba el nombramiento interino hecho por la misma en 17 del antes citado mes á favor de Vicente Isern Camps como á peon caminero encargado de la conservacion de la carretera de Senant de Batea á la general de Alcolea del Pinar.

De conformidad con el dictámen evacuado por el Director de caminos vecinales en méritos de una instancia elevada por el ayuntamiento de la Cénia se acuerda crear una nueva plaza de peon caminero con destino á la conservacion del trozo de carretera que desde Santa Bárbara dirige á la Cénia y figura en el plan aprobado con el número 2 despues de haber espuesto el señor Adell el estado malísimo en que se encuentra aquella carretera y la justicia que entraña la peticion formulada por el digno ayuntamiento de la Cénia.

Es aprobada la siguiente proposicion presentada por la Seccion de Beneficencia: 1.º El haber mensual de las nodrizas de la Casa de Beneficencia de Tarragona será el de 25 pesetas, que empezarán á percibir desde el día 1.º de setiembre próximo.—2.º Se dará orden al Contador de fondos provinciales para que sin aguardar la formacion del presupuesto adicional abone la cantidad que resulte de aumento en el actual ejercicio, sacándola del capítulo de imprevistos ó de cualquiera otro que resulte sobrante, á fin de que no se difiera tan humanitario servicio.

Tambien se aprueba el siguiente proyecto de acuerdo suscrito por la misma Seccion: 1.º—La Comision provincial procederá á la adquisicion de una cocina económica con destino á la casa de Beneficencia de esta capital y que baste para la confeccion de comida de 400 personas.—2.º Se comunicará este acuerdo á la Contaduría provincial para el abono de las cantidades que sean necesarias á fin de cumplimentar lo dispuesto en el art. anterior.—3.º Se autoriza á la Comision provincial para vender en la forma que tenga por conveniente la cocina inútil que existe en el mencionado establecimiento.

(Se concluirá.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Núm. 1836.

INSTITUTO PROVINCIAL DE SEGUNDA ENSEÑANZA.

Declarada en suspenso por decreto del Excmo. Sr. ministro de Fomento de 13 del corriente mes, la ejecucion de los decretos de 2 y 3 de junio del presente año, por los cuales se dió nueva organizacion á los estudios de la segunda enseñanza, y quedando por consiguiente vigente la legislacion anterior á estos decretos para el próximo año académico, se anuncia la apertura de la matrícula en la misma forma y bajo las prescripciones del año anterior y solamente hasta el 30 del actual inclusive.

Tarragona 15 de setiembre de 1873.—P. O.—El secretario, Ricardo Rubio.

Núm. 1837.

ALCALDIA POPULAR

de Pradrip.

Terminado el repartimiento general vecinal para cubrir el déficit del presupuesto municipal y contingente provincial correspondiente al presente año económico de 1873 á 1874, se hallará de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho dias contaderos desde la insercion del presente anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, con objeto de oír y resolver las reclamaciones que se presenten; y finidos no se admitirá reclamacion alguna por justa que sea.

Ruego á los Sres. Alcaldes de Montroig, Reus, Llaberia, Coldejou, Benifallet y Vandellós, lo hagan público en sus localidades.

Pradrip 8 setiembre de 1873.—El Alcalde, José Vidal.

Núm. 1838.

ALCALDIA POPULAR

de Vilanova de Escornalbou.

Terminado el reparto municipal para el actual año económico, estará de manifiesto en esta Secretaría municipal por espacio de ocho dias, durante los cuales podrán los contribuyentes hacer las reclamaciones que juzguen oportunas.

Ruego á los Alcaldes de Coldejou, Riudecañas y Montroig, lo hagan público en sus localidades, á fin de que llegue á conocimiento de los vecinos terratenientes de este término.

Vilanova de Escornalbou 14 de setiembre de 1873.—El Alcalde, Esteban Roca.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Núm. 1839.

Don José Romero Osuna Juez de primera instancia de Vendrell con residencia accidental en esta ciudad de Tarragona.—Por la presente única requisitoria cito, llamo y emplazo al titulado José Andreu Molina, de 40 años de edad, soltero, herrero, hijo de José y Maria, natural de Barcelona, asistente que fué del difunto capitán de movilizados D. Pedro Farrás y que ahora aparece llamarse Ramon Camps ó Campos, bajo cuyo nombre pertenece al batallon cazadores de Figueras que se organiza en la Barceloneta, de Barcelona, siendo asistente del Teniente Coronel del mismo; contra quien se instruye causa criminal en este Juzgado sobre hurto á dicho capitán Farrás en el acto de ser muerto por los carlistas en la accion habida en las Ventosas en méritos de la cual se le puso en libertad bajo fianza, y no se ha presentado en el término que se le señaló; para que dentro de diez dias á contar desde la publicacion de esta requisitoria en la *Gaceta de Madrid* comparezca en este juzgado, sito en el local que ocupa el tribunal de este partido, á fin de am-

pliarle la declaracion indagatoria que tiene prestada en dicha causa, bajo apercibimiento que de no verificarlo se le declarará rebelde y le parará el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley de enjuiciamiento criminal.—A la vez ruego y encargo á las autoridades é individuos de policía judicial procedan á su busca y captura y su conduccion en su caso á las cárceles nacionales de esta ciudad, á disposicion de este juzgado.—Dado en Tarragona á nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Romero Osuna.—Por mandato de S. J. S.—José Roig.—Es copia,

Núm. 1840.

En virtud de lo dispuesto por el señor Juez de primera instancia de Vendrell con providencia de cuatro del actual en la causa que se sigue en dicho Juzgado sobre hurto al difunto capitán de movilizados don Pedro Farrás contra José Andreu Molina, se cita á don Bernardino Garcia Parra Teniente Coronel del que fué Regimiento infantería de Iberia número treinta, para que dentro el término de diez dias á contar desde la publicacion de esta cédula en la *Gaceta de Madrid* se presente en este Juzgado á fin de ratificarse en la declaracion que tiene prestada en dicha causa ante la comision militar de esta ciudad, parándole en otro caso el perjuicio que en derecho haya lugar.—Dado en Tarragona á nueve de setiembre de mil ochocientos setenta y tres.—José Roig.—Es copia.

Núm. 1841.

D. José María Palacios Juez de primera instancia de la villa de Santa Coloma de Farnés y su partido.

Por la presente requisitoria y con arreglo al artículo ciento treinta de la ley de Enjuiciamiento criminal, se cita, llama y emplaza á Esteban Rabasa y Garriga, bracero, natural y vecino de la villa de Blanes, al parecer residente en la de San Felip de Guixols, para que dentro el término de nueve dias de la publicacion de la presente á contar, comparezca ante este Juzgado á fin de recibirle la correspondiente indagatoria en méritos de la causa criminal se le sigue por lesiones graves inferidas á su hermano José Rabasa y Garriga; Y caso de incomparecencia durante dicho término, le pararán los perjuicios que en derecho hubiera lugar.

Dado en Santa Coloma de Farnés á diez setiembre de mil ochocientos setenta y tres.

José María Palacios.—Por su mandato, Benito Bellvert.

Imprenta de Puigrubí y Arís.